



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXVI

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 29 de octubre del 2020

Nº 208 — 36 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR No. 209-2020

Asunto: Reiteración de la circular N°197-2020 "Protocolo para la Gestión Institucional de Equipos de Protección Personal por Covid 19."

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LE HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 91-2020, celebrada el 17 de setiembre de 2020, artículo LVI, dispuso reiterar la Circular N°197-2020 referente al "Protocolo para la Gestión Institucional de Equipos de Protección Personal por Covid 19 que dice:

DGH-007 PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL POR COVID 19.

Versión: 002 Fecha de elaboración: 08-setiembre-2020

Versión 001 elaborada por:	
Prof. Allan León Villalobos	Subproceso Salud Ocupacional
Ing. Luis Adrián Piedra Segura	Subproceso Salud Ocupacional
Dra. Susana Alvarado Valdez	Subproceso Servicios de Salud
Dr. Mauricio Moreira Soto	Subproceso Servicios de Salud

Actualizado por:	
Ing. Luis Adrián Piedra Segura	Subproceso Salud Ocupacional

Revisado por:	
Ing. Freddy Briceño Elizondo, MSc.	Subproceso Salud Ocupacional
Licda. Waiman Hin Herrera	Subdirección Desarrollo Humano
Licda. Roxana Arrieta Meléndez, MBA	Dirección Gestión Humana

Aprobado por:	
Consejo Superior Poder Judicial de Costa Rica	Sesión N° 87-2020

PRÓLOGO

En el marco de la declaratoria de estado emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, oficializada mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S producto del COVID-19 y dadas las características de la pandemia y las formas diversas del contagio del virus, se han definido medidas sanitarias preventivas por parte del Ministerio de Salud,

como ente rector en el contexto de esta fase de respuesta y ante un contagio en un centro de trabajo.

En línea con las directrices sanitarias, el Poder Judicial de Costa Rica ha tomado la decisión de formular los protocolos que sean necesarios, a fin de proteger la vida y salud del personal judicial y las personas usuarias, tal y como lo dispuso la Corte Plena en N° 26-2020 del 13 de mayo de 2020.

Este Protocolo contiene los requerimientos para la gestión institucional de equipos de protección personal (en adelante EPP) que se deben tener en las oficinas y despachos judiciales en el contexto de la pandemia Covid-19.

OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Orientar a las jefaturas de las distintas oficinas judiciales y centros gestores, sobre los requerimientos en la gestión institucional de EPP que se deben tener para brindar el servicio de administración de justicia, resguardando la salud y seguridad de las personas trabajadoras con la finalidad de reducir el riesgo de contagio por Covid-19.

La aplicación del presente protocolo va dirigida a los diferentes ámbitos y oficinas judiciales en todo el país.

El presente protocolo no genera modificaciones para el equipo de protección personal empleado actualmente en aquellas oficinas y clases de puesto que, por las tareas y funciones propias del cargo, requieran utilizar equipo de protección personal especial, siempre que éste genere protección contra el riesgo de contagio por Covid-19, sino tendría que complementarse con lo expuesto en este documento, como parte del análisis de riesgos efectuado para el mismo.

DOCUMENTOS Y LINEAMIENTOS DE REFERENCIA

Decreto Ejecutivo 42317-MTSS-S: Activación de protocolos y medidas sanitarias en los centros de trabajo por parte de las comisiones y oficinas o departamentos de salud ocupacional ante el COVID-19.

- Guía para la prevención, mitigación y continuidad del negocio por la pandemia del covid-19 en los centros de trabajo.
- Directriz N° 082-MP-S "Sobre los Protocolos para la Reactivación y Continuidad de los Sectores durante el Estado de Emergencia Nacional por COVID-19".
- INTE/DN-MP-S-19:2020 "Requisitos para la elaboración de protocolos sectoriales para la implementación de Directrices y Lineamientos sanitarios para COVID-19".

- Anexo 1 Plantilla para elaborar el protocolo sectorial. V.2_5_2020 (1).
- Circulares: 66, 67, 73, 82, 97, 100, 101,130, 150, 166-2020 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

- Circular 91-2020 de la Dirección Ejecutiva
- INTE S71:2020. Ropa de protección contra productos químicos líquidos. Requisitos de presentaciones para la ropa de protección química que ofrece protección limitada contra productos químicos líquidos (equipos del tipo 6).
- INTE S74:2020. Protección individual de los ojos. Especificaciones.
- INTE S75:2020 Guantes de protección. Requisitos generales y métodos de ensayos.
- INTE S76:2020 Mascarillas quirúrgicas. Requisitos y métodos de ensayo.
- INTE S78:2020 Guantes médicos para un solo uso. Parte 3: Requisitos y ensayos para la evaluación biológica.
- INTE ES S79-1:2020 Mascarillas higiénicas no reutilizables. Requisitos de materiales, diseño, confección, etiquetado y uso. Parte 1: Para uso en adultos.
- INTE ES S80:2020 Mascarillas higiénicas reutilizables para adultos y niños. Requisitos de materiales, diseño, confección, etiquetado y uso.
- INTE ES S82:2020. Limpieza y desinfección de ambientes COVID 19.
- INTE/ISO 13688:2019 Ropa de protección. Requisitos generales.
- Versión 1, 13 de marzo 2020 Lineamientos generales para el manejo de los cadáveres que requieren autopsia médico legal en los casos en investigación, probables o confirmados de COVID-19 en el marco de la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19).
- DGH-001 Protocolo de reingreso para la población judicial en vacaciones que se encuentra en grupo de riesgo.
- DGH-0003. Protocolo de desinfección y limpieza de las instalaciones judiciales ante COVID 19.
- DGH0-004. Protocolo de Condiciones de Trabajo por COVID 19.
- DGH-006 Protocolo de traslado e ingreso de las personas servidoras judiciales a las instalaciones.
- DGH-010 Protocolo para personas que efectúan labores fuera de instalaciones judiciales en ámbito auxiliar de justicia.
- DGH-011 Protocolo para personas que efectúan labores fuera de instalaciones judiciales en ámbito administrativo y jurisdiccional.
- LS-PG-016. Lineamientos General sobre el uso de mascarilla y caretas a nivel comunitario en el marco de la alerta por (COVID-19), Versión: 001, 26 de junio del 2020.
- LS-SS-006. Lineamientos generales para el uso del Equipo de Protección Personal (EPP), para prevenir la exposición al COVID-19 en servicios de salud, centros de trabajo y uso mascarillas de uso comunitario, Versión: 007, 30 de junio del 2020.
- Decreto 42603-S, publicado en Gaceta 224-2020 alcance 236, Uso obligatorio de mascarillas en espacios cerrados a partir del 09 de setiembre del 2020.

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

3.1 Coronavirus (CoV)

son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS-CoV). El coronavirus nuevo es un virus que no había sido identificado previamente en humanos.

3.2 COVID-19:

es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, se transmite por contacto con otra persona que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada habla, tose o estornuda, también si estas gotas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden tocar estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca (OPS/O Ministerio de Salud, 2020).

3.3 Persona vulnerable:

persona trabajadora que debido a características individuales pueda formar parte de uno de los grupos considerados vulnerables para enfermedad grave por COVID-19: persona mayor de 60 años, persona embarazada, persona fumadora, persona con obesidad mórbida (índice de masa corporal >40, o un peso mayor a 45 kg de lo recomendado).

3.4 Factor de riesgo:

persona trabajadora que sea portadora de al menos uno de los factores considerados de riesgo para enfermedad grave por COVID-19, ya sea persona con riesgo de enfermedad severa (controlada o no controlada) o persona inmunocomprometida.

3.5 Nivel de exposición laboral:

potencial exposición que podría tener la persona trabajadora a COVID-19 en el desarrollo de su trabajo.

3.6 Equipos de Protección Personal (EPP):

elemento, dispositivo especialmente diseñado y fabricado para preservar el cuerpo humano, en todo o en parte, de riesgos a los que se expone la persona trabajadora con el fin de evitar accidentes y/o enfermedades laborales.

3.7 Gestión institucional de EPP:

lineamientos establecidos en el Poder Judicial, para la adquisición, uso, manipulación y disposición final de EPP, con el fin de prevenir la generación de enfermedad por COVID-19 en el personal judicial y personas usuarias mediante el cumplimiento de los requerimientos establecidos por las autoridades sanitarias nacionales y normativa nacional y adoptada vinculante.

3.8 Mascarilla comunitaria:

se instruye el uso de mascarillas o careta de forma obligatoria cuando las personas visitan centros de salud, cárceles, centros de atención de personas que consumen sustancias psicoactivas o centros de atención de población que posea factores de riesgo, personas que laboran en centros de llamadas (*call center*) que comparten cubículos de trabajo. Las mascarillas pueden ser quirúrgicas o de tela y las caretas deben tener cobertura facial general, ya que es importante que cubra adecuadamente boca y nariz. Las mascarillas comunitarias no reemplazan los protocolos de estornudo, lavado de manos y la aplicación del distanciamiento físico.

	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de norma NFPA 1999 (2013) • Aportar ficha técnica del fabricante en español • Presentar muestras para revisión de la Oficina de Salud Ocupacional • Tallas S, M y L
Trajes completos para limpieza profunda	<ul style="list-style-type: none"> • Los materiales del traje entero cumplen con lo dispuesto en la norma INTE S71-2020. • La resistencia en general del traje cumple con lo dispuesto en la norma INTE S71-2020. • El traje permite la movilidad de movimiento y comodidad tal y como lo solicita la norma INTE S71-2020. • El traje no cuenta con compartimientos (bolsas) que puedan generar que los bioaerosoles se acumulen en el traje en cumplimiento de la norma INTE S71-2020. • El etiquetado del traje cumple con la información suministrada en la norma INTE S71-2020.

Fuente: Recopilación de especificaciones técnicas aportadas por Departamento Proveeduría, Departamento de Servicios Generales, Subproceso Salud Ocupacional, junio 2020.

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 13 de octubre de 2020.

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez
Subsecretario General interino

1 vez.—Solicitud N° 229323.—(IN2020496390),

CIRCULAR No. 227-2020

ASUNTO: Lineamientos para la realización de puestas en posesión y desalojos de personas en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, entre otras, pertenecientes a pueblos indígenas, en situación de discapacidad, adultas mayores y menores de edad.

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS
QUE TRAMITAN PROCESOS JUDICIALES DONDE
SE DISPONEN PUESTAS EN POSESIÓN Y
DESALOJOS EN LOS QUE INTERVIENEN
PERSONAS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD
SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 95-2020, celebrada el 6 de octubre de 2020, artículo XLIX, acordó comunicar a todos los despachos judiciales del país que tramitan procesos judiciales donde se disponen puestas en posesión y desalojos en los que intervengan personas en situación de vulnerabilidad, y con fundamento en la normativa nacional e internacional de derechos humanos -de carácter supraconstitucional conforme a la jurisprudencia reiterada de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia-, los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre ellos, la emitida el 6 de febrero de 2020 en el caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat vs. Argentina, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, concretamente el 16, sobre “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”, a solicitud de la Comisión de Acceso a la Justicia y la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, se insta a las personas servidoras judiciales vinculadas con la tramitación y ejecución de desalojos y puestas en posesión para que, a fin de garantizar el acceso a la justicia, en especial de las personas en situación de vulnerabilidad, cumplan con lo siguiente:

1. Si en la puesta en posesión y el desalojo están involucradas personas en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, tales como indígenas, en situación de discapacidad, adultas mayores, menores de edad, u otras, o bien, se trate de personas en quienes confluyan varias causas de vulnerabilidad, en los términos dispuestos en la Circular 173-19 sobre las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de la Personas en Condición de Vulnerabilidad (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana/Corte Plena Sesión 17-2008) actualizada en 2019 (Quito, Ecuador), debe tomarse en consideración la normativa nacional e internacional que regula los derechos de dicha población; así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana de Derechos humanos y el Protocolo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe, en especial, la Convención de CEDAW y de Belem do Pará para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. En general, debe evitarse ejecutar desalojos compulsivos.
2. Si en el desalojo y puesta en posesión están involucrados niños o niñas deberá coordinarse previamente con el Patronato Nacional de la Infancia; si se trata de personas adultas mayores, con el Consejo Nacional de Personas Adultas Mayores; si son personas en situación de discapacidad con el Consejo Nacional de Discapacidad; y así sucesivamente en relación con las demás poblaciones.
3. En general, deben tomarse las medidas legalmente dispuestas para el resguardo de los animales, plantaciones y bienes de las personas a desalojar, considerando las previsiones necesarias para tal fin.
4. Reiterar la importancia de que desde el inicio del proceso se identifique en los procesos judiciales la presencia de personas usuarias en situación de vulnerabilidad para que quede consignado a efecto de que, a partir del comienzo de la tramitación se tomen todas las previsiones que sean necesarias para garantizar los derechos consagrados en la normativa nacional e internacional. En especial, se alimenten las estadísticas institucionales debidamente, garantizándose así contar con información confiable, relevante, pertinente, útil y oportuna, para la toma de decisiones institucionales, de conformidad con la regulación 5.6 de las Normas de Control Interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE) sobre la responsabilidad de asegurar dichos atributos en la calidad de la información.
5. Tratándose de personas indígenas quienes estén involucradas, en forma previa a la emisión y ejecución de la orden de desalojos y/o puestas en posesión, deberán considerarse los derechos de esta población, consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos y demás normativa nacional, entre ellos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de Estados Americanos y la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica, a saber:
 - a. En forma previa a ejecutar, u ordenar a la fuerza pública practicar una puesta en posesión o un desalojo, debe procederse con las acciones de coordinación dispuestas en la Circular 1032020 denominada “Lineamientos establecidos en el “Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del virus COVID-19 en territorios indígenas” diseñado por el Viceministerio de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano y el Ministerio de Salud”, aprobada por Corte Plena en sesión N° 21-2020 celebrada el 20 de abril de 2020, Artículo XVIII, en atención a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19 declarada vía Decreto Ejecutivo 42227-MSP-S de 6 de marzo de 2020, y lo dispuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la resolución

- 01-2020. El Plan de Acción se encuentra en la dirección electrónica: <https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=4949:plan-de-trabajo-abordaje-de-laemergencia-del-virus-covid-19-en-territorios-indigenas>.
- b. Garantizar el acceso a la justicia a la población indígena tomando en consideración sus condiciones étnicas, socioeconómicas y culturales, aplicando el Derecho Indígena -siempre y cuando no transgreda los derechos humanos- así como sus costumbres y cosmovisión, conforme a la normativa nacional e internacional, en especial, el artículo 1 de la Constitución Política, que declara a Costa Rica como una República multiétnica y pluricultural. De ser necesario podrá requerirse un peritaje antropológico, para garantizar, proteger y tutelar los derechos humanos de los pueblos indígenas, conforme lo dispone la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.
 - c. Respetar la importancia que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, en resguardo del derecho colectivo y comunitario de esa relación. La utilización del término «tierras» debe incluir el concepto de territorios, que cubre “la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”. Además, tomar medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades. Lo anterior, en los términos dispuestos por el Convenio 169 de la OIT citado.
 - d. Realizar los esfuerzos necesarios para que las personas indígenas puedan comprender y hacerse comprender en sus propios idiomas, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces. Para ello el Poder Judicial cuenta con listados oficiales. Si se trata de mujeres indígenas, deberá procurarse una mujer traductora o intérprete indígena en los términos dispuestos en la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.
 - e. Informar a las personas indígenas el derecho a hacerse representar por personas defensoras públicas, en todas las materias, conforme lo faculta la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.
 - f. Cumplir con los lineamientos dispuestos en la Circular 10-2009 reiterada mediante circulares N° 105-2011 del 7 de setiembre del 2011 y N° 123-2013, publicadas en los Boletines Judiciales N° 192 del 6 de octubre del 2011, N° 83 del 2 de mayo del 2013 y N° 160 del 22 de agosto del 2013, respectivamente, en los que se dispone el deber de fijar los señalamientos de las audiencias dentro de un horario accesible, contemplando las particularidades de cada zona.
 - g. Ser garantes del acceso efectivo a la justicia de los pueblos indígenas establecidos por Corte Plena en la Circular 188-2019 para la no discriminación y eliminación de barreras, a saber:
 - i) asegurar que los miembros de la comunidad puedan comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales iniciados, facilitándoles intérpretes u otros medios eficaces para tal fin;
 - ii) proporcionar el acceso a los pueblos indígenas y tribales a asistencia técnica y legal en relación con su derecho a la propiedad colectiva, en el supuesto de que estos se encuentren en una situación de vulnerabilidad que les impediría conseguirla, y
 - iii) facilitar el acceso físico a las instituciones administrativas y judiciales, o a los organismos encargados de garantizar el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y tribales, así como facilitar la participación de los pueblos en el desarrollo de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, sin que ello les implique hacer esfuerzos desmedidos o exagerados, ya sea debido a las distancias o a las vías de acceso a dichas instituciones,

o a los altos costos en virtud de los procedimientos. Además, el otorgamiento de una protección efectiva que tome en cuenta las particularidades propias que los diferencian de la población en general y que conforman su identidad cultural, sus características económicas y sociales, su posible situación de vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres, así como su especial relación con la tierra, y respeto de los mecanismos internos de decisión de controversias en materia indígena, los cuales se encuentren en armonía con los derechos humanos, según los estándares internacionales establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Pueblos Kalina y Lokono versus Surinam, sentencia de 25 de noviembre de 2015 y las disposiciones de la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígena.”

Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 12 de octubre de 2020.

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez
Subsecretario General interino

1 vez.—O.C N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2020496312).

CIRCULAR N° 187-2020

Asunto: Dejar sin efecto la circular N° 161-2020 del 7 de agosto de 2020, referente a la “Propuesta y Modelo de Acciones Por Fases COVID-19.”

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS
SE LES HACE SABER QUE:

Que el Consejo Superior, en sesión N° 80-2020, celebrada el 14 de agosto del 2020, artículo LX, dispuso dejar sin efecto la circular N° 161- 2020, del 7 de agosto de 2020, referente a la “Propuesta y Modelo de Acciones Por Fases COVID-19.” y acordó estar a la espera del proyecto final que remita el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

San José, 02 de setiembre de 2020.

Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez,
Subsecretario General interino.

1 vez.—(IN2020496400).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Remates

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas cero minutos del veinte de enero del dos mil veintiuno (09:00am 20/01/2021) y con la base de dos millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número 586399. Marca Suzuki. Estilo IGNIS. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2005. Color gris. Vin JSAFH51S55171556. Cilindrada 1300 CC. Combustible gasolina. Estado del vehículo según peritaje: Regular en pintura y mantenimiento, presenta golpes en la puerta trancera izquierda, foco derecho delantero quebrado, moldura del guardabarros derecho arrancada, espejo retrovisor izquierdo quebrado, espejo retrovisor derecho flojo, manilla interna de la puerta derecha desprendida, bumper trasero con las bases quebradas y suelto, diversos rayones alrededor de la carrocería, parrilla del motor quebrada, asientos gris en regular estado, llantas gastadas, carece de los artículos establecidos por la ley de tránsito (triángulos, llanta de repuesto, gata hidráulica, extintor), radio en buenas condiciones. Para el segundo remate se señalan las nueve horas cero minutos del veintiocho de enero del dos mil veintiuno (09:00am 28/01/2021), con la base de un millón quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas cero minutos del cinco de febrero del dos mil veintiuno (09:00am 05/02/2021) con la base de quinientos mil colones exactos